

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» colectiva, en su categoría de oro, a las Asociaciones y Centros españoles de Iberoamérica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.
JESUS ROMERO GORRIA

ORDEN de 10 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don César Sebastián Dacosta y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don César Sebastián Dacosta y otros».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, con aceptación de la tesis del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que don César Sebastián Dacosta, don Tomás Martínez, don José Antonio Aguirón del Hoyo, don Juan M. Anguita Blanco, don León Reig de Argueso, don Gabriel Anaya de Torre, don Cleto Infante Nieto, don Jacinto Navas González, don Francisco Conde Montilla, don Rafael Canals Gómez, don José Pérez Mata, don César Sanz Calzadilla, don Rafael Quintela Luque, don Rafael Marchan Vázquez, don José de Burgos Méndez, don Cipriano Martínez Agullar, don Mariano Agullar Candela, don Rafael Ayllón Pérez, don Alfonso Capintero Renedo, don Antonio Molina, don Antonio Valverde Mazuelas, don Miguel Campos García, don Fernando Alvarez Serrano, don Pedro Roche Moya, don Julián Jiménez Almenara, don Enrique Solano Berral, don Antonio Jordano Barea, don Benigno Ruza Rodríguez, don Manuel A. Ramírez Mubedano, don José Jordano Barea, don Rafael Ruiz Eurita, don Antonio Sánchez Ruiz, don José Aimada Campos, don Rafael Blanco León, don Carlos Nevado Vargas, don Rafael Pesquero Muñoz, don Francisco Rabesco Melero, don Enrique Villegas Laguna, don Fernando Navarro Jiménez, don Antonio López Quecuty, don Miguel Calvo Marcos, don Antonio Mazarigos Herrera, don Miguel Manzanares López, don Pedro Pablos Guirao, don Rafael Pablos Guirao, don Juan de Dios Cruz Jiménez, don Ricardo López Pardo y López Pardo, don Francisco Fernández Gutiérrez, don Luis Heno Tienda, don José Navarro Jiménez, don Segismundo Menchero Agullar, don Manuel Pérez Barrios, don José Torres Quesada, don César Jimena Sánchez y don Francisco Gómez Pérez, Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, Interpusieron contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 6 de mayo de 1965, que denegó la alzada deducida en relación con la Circular de la Subdelegación General de Servicios Sanitarios 4/1963, de 30 de diciembre, sobre turnos de guardia en las residencias sanitarias; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Vicente González.—Eduardo de No.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1969.—Por delegación, el Subsecretario. A. Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2342/1969, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el convenio suscrito por las Entidades accionistas de ENPENSA, relativo a la explotación y, en su caso, explotación del permiso «Ostiz», dentro de la zona de reserva del Estado.

Vistos los escritos del Instituto Nacional de Industria (INI), de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por los que solicita autorización para la explotación y, en su caso, explotación, a través de la «Empresa Nacional de

Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), de un área con la denominación de «Ostiz», dentro de la zona IV de las de la reserva nacional y la aprobación del Convenio de igual fecha, entre los accionistas de ENPENSA, para financiar los trabajos y establecer las condiciones en que se ha de realizar dicha investigación.

Informado el expediente por la Dirección General de Energía y Combustibles y la Asesoría Jurídica del Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y en aplicación de lo dispuesto en los artículos diez y setenta y nueve de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre régimen jurídico para la investigación y explotación de los hidrocarburos y los artículos ciento diez y ciento once del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para la aplicación de la misma, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud a propuesta de: Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, suscrito por las Entidades accionistas de la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.», para la investigación y, en su caso, explotación del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Ostiz».

Artículo segundo.—Se otorga a la Empresa «Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente N-IV-diez.—Permiso «Ostiz», de quince mil novecientos cuarenta y dos hectáreas; cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos N; Sur, cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos N; Este, dos grados doce minutos E. y Oeste, un grado cincuenta y seis minutos E. El área objeto del otorgamiento se encuentra dentro de la zona IV de las que integran la reserva del Estado, delimitadas por Decreto de once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—El permiso de investigación a que se refiere la disposición anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las estipulaciones del contrato de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que no se oponga a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones específicas siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con la propuesta contenida en la estipulación primera del contrato entre sus accionistas de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, queda obligada a realizar en labores de investigación en el área del permiso, una inversión mínima de doscientas treinta y nueve mil ciento treinta pesetas oro, cualquiera que sea el tiempo que lo mantenga en vigor.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento para aplicación de la Ley de Hidrocarburos.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso adjudicado, la titular deberá justificar debidamente haber invertido dentro del perímetro del mismo, como mínimo, la cantidad total señalada en la condición primera anterior.

De no efectuar dicha justificación, si la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento, pero si la renuncia fuera total ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad total señalada en la condición primera anterior.

Tercera.—En lo que no se oponga al presente Decreto, la investigación se realizará de acuerdo con lo previsto en los Estatutos sociales de ENPENSA; en el Convenio de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y adiciones posteriores, y en el contrato de Operador.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia de ésta al permiso; será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria a dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2343.1969, de 25 de septiembre, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», en las provincias de Toledo, Madrid y Córdoba

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica en las provincias de Toledo, Madrid y Córdoba, que constituye parte de la línea proyectada entre la central térmica de «Aceca» (Toledo), propiedad de las Empresas «Hidroeléctrica Española, S. A.», y «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», y la subestación transformadora «La Lancha» (Córdoba), propiedad de la Empresa peticionaria de los beneficios, destinada a la interconexión de los sistemas eléctricos del Centro y Sur de España Peninsular.

Tramitados los oportunos expedientes por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria en Toledo, Madrid y Córdoba, de acuerdo con la Ley y Reglamentos citados, no fueron presentados escritos de reclamaciones.

Declarada la utilidad pública en concreto de la línea por la Dirección General de Energía y Combustibles del Ministerio de Industria por resolución de fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a los efectos de la imposición de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación solicitada, a la vista de que la construcción de esta línea es imprescindible por ser la única interconexión de gran capacidad de transporte proyectada entre los sistemas eléctricos del Centro y del Sur de España Peninsular, que además garantizará el funcionamiento de las centrales térmicas de «Aceca» (Toledo) y «Algeciras» (Cádiz); esta última central quedará a su vez interconectada con la subestación de «La Lancha» (Córdoba), cuyas entradas en servicio están previstas para los primeros meses del año mil novecientos sesenta y nueve, motivo por el que debe estar dispuesta para entrar en funcionamiento al mismo tiempo que las centrales térmicas citadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, número diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y en su Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», de una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte kilovoltios, doble circuito, que tendrá su origen en la subestación transformadora de «La Lancha» (Córdoba), propiedad de la Empresa peticionaria, y su final en el parque de la central térmica de «Aceca» (Toledo), propiedad de «Hidroeléctrica Española, S. A.», y «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.»

Los aludidos terrenos y bienes radicantes en los términos municipales de Córdoba (capital), Adamuz y Cardena, en la provincia de Córdoba; término municipal de Aranjuez, en la provincia de Madrid, y términos municipales de Toledo (capital), Villaseca de la Sagra, Orgaz y Llébenes, de la provincia de Toledo, son los que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente y que fueron incluidos en los anuncios que para su información pública se insertaron en el «Boletín Oficial» de las citadas provincias de Córdoba, Madrid y Toledo, números doscientos ochenta y siete, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho; siete, de fecha ocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y die-

cinco, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza la instalación de línea de energía eléctrica y estación transformadora que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/287, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10-12, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación reductora, en proyecto.
Final de la misma: Estaciones transformadoras.
Término municipal: Alhaurín de la Torre.
Tensión de servicio: 10 KV.
Tipo de la línea: Aérea-subterránea.
Longitud: 1.477 metros (1.027 aérea y 450 subterránea).
Conductor: Al-ac. cobre RB, de 54,6 y 3 x 25 milímetros cuadrados.
Estaciones transformadoras: Dos, tipo interior, de 630 (reductor 33/10 KV.) y 100+100+315 KVA., relación 31.500 ± 16 por 100/10.352 V. y 10.000 ± 5 por 100/400-231 V.
Objeto: Suministrar energía a la barriada Oeste «La Caleta», sita en el kilómetro 84 de C. 344, del término municipal citado.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 18 de septiembre de 1969.—El Delegado provincial, Raúl Díez Berzosa.—9.516-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza la instalación de línea de energía eléctrica y estación transformadora que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/284, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10-12, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: De otra existente.
Final de la misma: Subestación transformadora.
Término municipal: Málaga.
Tensión de servicio: 10 KV.
Tipo de la línea: Subterránea.
Longitud: 87 metros.
Conductor: RB de 3 x 25 milímetros cuadrados.
Estación transformadora: Tipo interior, de 30 KVA., relación 10.000 ± 5 por 100/400-233 V.
Objeto: Suministrar energía a la plaza de toros de Torre molinos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 18 de septiembre de 1969.—El Delegado provincial, Raúl Díez Berzosa.—9.517-C.